

REF: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
DDO: JAVIER VALENCIA GUTIÉRREZ
RAD: 76001400300520220042700
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO ALLANAMIENTO PRETENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 30 de 2022. A despacho del Señor Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.1455

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Allegan las partes escrito coadyuvado donde indican que el demandado Javier Valencia Gutiérrez se da por notificado por conducta concluyente y se allana a las pretensiones de la demanda.

Procede el despacho a resolver tales con fundamento en las siguientes CONSIDERACIONES:

La figura del allanamiento consiste en la posibilidad con que cuenta una persona, natural o jurídica, de aceptar los hechos y pretensiones elevadas por el demandante en un proceso, en cualquier momento y hasta antes de dictarse sentencia.

Sobre el particular, el artículo 98 del Código General del Proceso, establece: *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar. Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo. Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron”.*

El allanamiento a la demanda significa un sujetarse sin condiciones de ninguna clase, un someterse o avenirse al derecho invocado por el actor en toda su extensión, aceptando no solamente su legitimidad intrínseca sino también las circunstancias tácticas en que se sustenta, por manera que sus alcances no son otros que los de un acto unilateral de carácter dispositivo cuyo contenido es una renuncia inequívoca a continuar la contienda, acompañada de la confesión de los hechos afirmados por el demandante, la manifestación de allanamiento debe ser categórica y terminante, fruto de fórmulas precisas e indubitables tan libres de sospecha por la redacción traslucida que las refleja, que pueden igualarse a las de una liberalidad lisa y llana; y una manifestación tal, con estas características, para que pueda recibir el condigno tratamiento procesal y dársele la influencia debida en el contenido de la sentencia, tiene por fuerza que

REF: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
DDO: JAVIER VALENCIA GUTIÉRREZ
RAD: 76001400300520220042700
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO ALLANAMIENTO PRETENSIONES

cubrir, tanto las pretensiones de la demanda como los fundamentos de hecho de la misma.

Se observa que el demandado mediante allanamiento está aceptando que le debe a la demandante la suma de dinero conforme lo estipulado en la orden ejecutiva de pago, así como el pago de los intereses corrientes y de mora causados y que se causen hasta el respectivo fallo.

En consecuencia, como quiera que existe allanamiento a las pretensiones de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito, mediante el cual el señor JAVIER VALENCIA GUTIÉRREZ se da notificado por conducta concluyente y se allana a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado JAVIER VALENCIA GUTIÉRREZ, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, incluso del auto de mandamiento de pago 1108 No. de fecha julio 211 de 2022, a partir de la fecha en que fue presentado el escrito que se sustancia. (Art. 301 del C.G.P.).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto pase a Despacho para continuar con el tramite pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGÉ ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro146 DE HOY 31/08/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria